



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
REGIÓN DE POLICÍA No. 1
SECRETARÍA PRIVADA
2119728195

Nro. GS- 2025

COMAN – ASJUR 20.1

Bogotá D.C.

Señor

USUARIO ANÓNIMO

policianacionalanonimo@correo.policia.gov.co

Bogotá D.C.

Asunto: Respuesta ticket No. 748039-20250827

En atención al ticket en asunto remitido a través del sistema SIPQR2S, en el cual se enuncia una serie de inconformidades en relación con el trato al personal por parte del señor comandante de la policía Metropolitana de Tunja, así como la desatención de los casos especiales del personal en comisión de estudios (curso de ascenso), de manera comedida se informa lo siguiente.

Analizada la queja presentada se evidenció que no existe motivos concretos u hechos verificables que pudiesen ser evaluados por este comando toda vez que se advierte la carencia de circunstancias de tiempo modo y lugar que sustenten lo señalado en el documento allegado.

En consecuencia, se indica al usuario anónimo que no es posible atender favorablemente el requerimiento, para ello, me permito dar cita de lo descrito en la Ley 1755 de 2015, la cual expresa:

"(...) Artículo 16. Contenido de las peticiones. Toda petición deberá contener, por lo menos:

- 1. La designación de la autoridad a la que se dirige.*
- 2. Los nombres y apellidos completos del solicitante y de su representante y o apoderado, si es el caso, con indicación de su documento de identidad y de la dirección donde recibirá correspondencia. (...)*
- 3. El objeto de la petición.*
- 4. Las razones en las que fundamenta su petición.*
- 5. La relación de los documentos que desee presentar para iniciar el trámite.*
- 6. La firma del peticionario cuando fuere el caso. (Negrilla y subrayado fuera de texto)*

De igual modo, sería procedente indicar que de acuerdo a lo descrito en la norma ibidem en su artículo 17, se señala, que:

"(...) Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes."

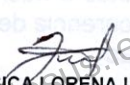
Ahora bien, para iniciar una verificación de carácter administrativo y/o disciplinario por los presuntos comportamientos cometidos, se requieren elementos materiales probatorios, los cuales solicitamos sean allegados de conformidad a lo manifestado, toda vez que en la presente queja anónima no se evidencian.

Para finalizar, se invita al usuario a manifestar por los canales institucionales adecuados los motivos de inconformidad en atención a lo establecido en el artículo 34 de la Ley 2196 de 2022, (conducto Regular).

Bajo los presentes argumentos se brinda respuesta bajo los presupuestos establecidos en la Ley 1755 de 2015, de antemano se agradece por el uso de los diferentes medios de atención al ciudadano que están dispuestos, de igual manera le comunico, que la Región de Policía No.1, se encuentra a su entera disposición, para atender cualquier requerimiento que se encuentre en relación con nuestra función y misionalidad.

Atentamente,


Brigadier general **ANDRÉS FERNANDO SERNA BUSTAMANTE**
Comandante Región de Policía No.1 (B)
Administrador Policial T.P.0099


Elaboró: PT. JESSICA LORENA LASSO PERAFAN
REGI1 SEPRI


Revisó: CT. JESÚS FERNANDO LEÓN
REGI1 ASJUR

Fecha de elaboración: 09/09/2025
Ubicación: VASJUR/cumplimientos

Calle 17 No. 65b-99 Centro Industrial
Teléfonos 5159000 Ext. 11001
region1.coman@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA